

OFORD.: N°37143

Antecedentes .: Su consulta de 26.05.21.

Materia.: Informa

SGD.: N^o

Santiago, 01 de Junio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta "sobre los deberes y obligaciones de los Liquidadores de Siniestros no aparece escrito si dicha inspección debe ser o no de manera presencial, no aparece explicado en ninguna parte, al momento de revisar un vehículo, ¿Debe estar un liquidador presente o puede basar su análisis simplemente con fotografías que le hagan llegar desde el taller asignado?"

Sobre el particular, le informo que las obligaciones de los liquidadores de seguros están contempladas en el artículo 63 del D.F.L. N° 251 y en el artículo 13 del D.S. N° 1.055, en especial lo dispuesto en la letra g) "Inspeccionar, personalmente o a través de sus delegados, los bienes afectados y recoger la información atingente a los mismos, para formarse un acabado conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo requerir los informes técnicos de especialistas según la naturaleza del riesgo cubierto;" (el destacado es nuestro).

DGSCM / csc / pgpc

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/

Folio:

1 de 1 01-06-2021 11:07